

**ANEXO VI  
SERVICIOS FINANCIEROS**

**NOTA EXPLICATIVA**

**SECCIÓN A: MEDIDAS DISCONFORMES**

1. La Sección A de la lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:
  - a. el Artículo 12.04 (Derecho de establecimiento);
  - b. el Artículo 12.05 (Comercio transfronterizo);
  - c. el Artículo 12.06 (Trato nacional);
  - d. el Artículo 12.07 (Trato de nación más favorecida);
  - e. el Artículo 12.13 (Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos); o
  - f. el Artículo 12.14 (Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas).
2. Cada reserva en la Sección A establece los siguientes elementos:
  - a. **Sector** se refiere al sector para el cual se ha tomado la reserva;
  - b. **Tipo de Reserva** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), no se aplican a la o las medidas listadas;
  - c. **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:
    - i. significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e
    - ii. incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;
  - d. **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**;
3. En la interpretación de una reserva de la Sección A, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las obligaciones del Capítulo con respecto a las cuales se ha hecho la reserva. En la medida que:
  - a. el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, si lo hay, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos;
  - b. el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y significativa, que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia;

4. De conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Tipo de Reserva**, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa reserva.

#### SECCIÓN B: MEDIDAS A FUTURO

1. La Sección B de la lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), los sectores, o actividades específicas para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
  - a. el Artículo 12.04 (Derecho de establecimiento);
  - b. el Artículo 12.05 (Comercio transfronterizo);
  - c. el Artículo 12.06 (Trato nacional);
  - d. el Artículo 12.07 (Trato de nación más favorecida);
  - e. el Artículo 12.13 (Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos); o
  - f. el Artículo 12.14 (Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas).
2. Cada reserva en la Sección B establece los siguientes elementos:
  - a. **Sector** se refiere al sector para el cual se ha tomado la reserva;
  - b. **Tipo de Reserva** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la reserva; y
  - c. **Descripción** establece la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la reserva.
3. De conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Tipo de Reserva**, no se aplican a los sectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa reserva.
4. En la interpretación de una reserva en la Sección B, todos los elementos de la reserva serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los otros elementos.

#### SECCIÓN C: COMPROMISOS ESPECÍFICOS

La Sección C de la lista de una Parte dispone los compromisos para liberalizar las medidas tomadas por esa parte de conformidad con el Artículo 12.15(3) (Reservas y compromisos específicos)